



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	JORGE ENRIQUE MORA HENAO
Demandado	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Radicado	05001400301420210060500
Auto	070
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda Verbal promovida por **JORGE ENRIQUE MORA HENAO** en contra de BANCO DE BOGOTÁ S.A., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para que su subsanen los siguientes requisitos,

1. Allegará el poder en el que se indique expresamente el asunto para el que se le faculta, así como la dirección electrónica del apoderado, de la que se advierte que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Observando lo que para el efecto dispone el artículo 74 del C.G. del P., el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Se advierte que el poder ha de observar lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., o en su defecto lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aclarará en el escrito de la demanda el trámite que pretende impetrar, toda vez que los contratos de leasing fueron resueltos por la Instancia del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en todo caso aclarará si lo pretendido es una responsabilidad civil contractual o en definitiva aclarará el trámite que impetra sin lugar a equívocos, artículo 82 C.G. del P.
3. Aclarará en el escrito de la demanda las condiciones temporales de la admisión del proceso de reorganización surtido ante la Supersociedades, el

estado actual de dicho proceso, y allegará las evidencias que acrediten su dicho al respecto.

4. Aclarará las razones por las que no expone lo aquí pretendido ante el proceso de reorganización adelantado o que se adelanta ante la Supersociedades.
5. Adecuará las pretensiones a conformidad con el trámite que decida impetrar y que observe los términos señalados en el numeral 2 del presente proveído.
6. Fundamentará fácticamente la pretensión principal segunda en el entendido de señalar las condiciones en las cuales se estableció el acuerdo que pretende hacer valer a través de esta instancia.
7. Aclarará al Despacho las pretensiones principales expuestas en los ordinales quinto y sexto en lo que versa a la terminación de los contratos de leasing, si del hecho sexto de la demanda se desprende que los contratos se declararon terminados y existe cosa juzgada al respecto.
8. Aclarará las pretensiones subsidiarias en observancia de lo señalado en los numerales 6 y 7 que le acaban de ser expuestos en este proveído, a más de aclarar lo pretendido a la luz de que los bienes muebles que describe en el escrito de la demanda le fueron restituidos al BANCO DE BOGOTÁ ante la falta de los pagos pactados.
9. Fundamentará jurídicamente la solicitud de inscripción de demanda en el establecimiento de comercio de la parte demandada, para lo cual señalará expresamente la norma que lo faculta para elevar tal petición.

Aunado a señalar de manera expresa el nombre de dicho establecimiento de comercio y a acreditar la titularidad de la demandada sobre el mismo.

O en su defecto acreditará la conciliación extrajudicial legalmente estipulada para lo que en este proceso se pretende, a más de acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10. Allegará historial de los vehículos objeto de demanda, con una vigencia no superior a un mes, expedido por la respectiva secretaría de movilidad o

tránsito a la que se encuentren adscritos los vehículos, a efectos de verificar la situación jurídica actualizada del rodante.

11. Allegará los anexos de la demanda que refiere como pruebas, de los que se advierte fueron omitidos adjuntar con la presentación de la demanda.
12. Acreditará la calidad de estudiante de quien señala como dependiente judicial.
13. Hará las manifestaciones que correspondan respecto de la dirección electrónica de la demandada y allegará la respectiva evidencia de que es la dirección a notificar de dicha persona jurídica.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal sumario promovida por **JORGE ENRIQUE MORA HENAO** en contra de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **387c99b250a98ece3d406361b143108a3895ce79424e2d7d1bd725c32e064eb2**

Documento generado en 13/01/2022 03:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>